

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-09-1928

Título: SOBRE HONORES A LA MEMORIA DEL GENERAL LUIS GARCIA FABREGA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05373

Publicada el: 25-09-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Conmemoraciones Honoríficas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.207

Rollo: 96

Posición: 582

Artículo 3º: Abrese un crédito adicional por la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) al presupuesto de gastos de la actual vigencia imputables al Departamento de Gobierno y Justicia Capítulo 1º artículo así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO PRIMERO

Asamblea Nacional

Artículo 2º: Para pagar gastos de representación del Secretario de la Asamblea Nacional, doscientos balboas. B. 200.00

Para gastos de representación del Subsecretario de la Asamblea Nacional ciento cincuenta balboas. 150.00

Suma. B. 350.00

Trescientos cincuenta balboas.

Artículo 4º: Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

✓ EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 17 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

LEY 14 DE 1928

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

sobre honores a la memoria del General Luis García Fábrega.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día primero de Diciembre de mil novecientos veintisiete, dejó de existir en esta ciudad el meritorio ciudadano General Luis García Fábrega:

Que el extinto durante su vida desempeñó elevados puestos públicos, tales como el de Gobernador de Provincia, Alcalde del Distrito Capital, miembro de la Asamblea Constituyente y Diputado a la Asamblea Nacional:

Que en el ejercicio de los cargos expresados dejó el extinto huella imborrable de eficiencia, consagración y patriotismo, y

Que es deber patriótico de la Nación honrar la memoria de los buenos servidores,

DECRETA:

Artículo 1º La República deplora la muerte del General Luis García Fábrega y recomienda sus virtudes a la veneración de los panameños.

Artículo 2º Por cuenta del Tesoro Nacional se hará un retrato al óleo del General Luis García Fábrega, que será colocado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Santiago.

Artículo 3º Por cuenta del Tesoro Nacional se costeará al joven Octavio García Fábrega, la educación universitaria o profesional en el exterior, tan pronto como termine con buen éxito sus estudios secundarios, y en las mismas condiciones que rigen en la actualidad para becados en el exterior.

Artículo 4º La Asamblea Nacional se hará representar por una comisión compuesta de un Diputado por cada Provincia en el acto de la colocación del retrato del General Luis García Fábrega en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Santiago, el día primero de Diciembre próximo, aniversario de su defunción.

Artículo 5º La Asamblea Nacional o en su defecto el Poder Ejecutivo, incluirá en el Presupuesto de Gastos las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Panamá a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Septiembre de 1928.

Publíquese y ejecútese:

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 153
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, septiembre 18 de 1928.

Daddy Waldron, panameño, two day detainee, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Daddy Waldron la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de cinco meses diez días de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 154
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 154.—Panamá, Septiembre 22 de 1928.

El señor José M. Moreno L., de este vecindario, en su carácter de Presidente provisional de la asociación denominada «Sociedad Mutua de Padres de Familia» establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el once de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto acompaña el peticionario copia del acta de constitución de la referida asociación y de los estatutos de ella, documentos que, una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad Mutua de Padres de Familia», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2248
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2248.—Panamá, 20 de Septiembre de 1928.

En escrito de fecha 4 de Junio del corriente año, el apoderado de la Golden State Milk Products Company, de No. 425, calle Battery, ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicita del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus productos para distinguirlos en el comercio, manteniendo, queso, crema o nata, sustancias lácteas sólidas desecadas y en forma de polvo, azúcar de leche, casaca y huevos.

La marca en referencia consiste en una gura de forma oblonga rectangular atravesada por una línea que lleva las palabras distintivas GOLDEN STATE. En el medio de la faja mencionada hay la leyenda «Find the best for the best» dentro de los dos círculos concéntricos. En la parte superior de la palabra «Golden» y en la parte inferior de la palabra «State» hay un diseño floral.

La marca en referencia se aplica en los

efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de estos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la «Golden State Milk Products Company», de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívase el expediente.

Regístrese y publíquese.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. ARCEMENA.